



Interlocutorio	994
Radicado	05266-31-03-002-2013-00125-00
Proceso	Ordinario
Demandante	Protuquin Ltda
Demandado	Club Caza Diana S.A. y otros
Asunto	Notifica denuncia pleito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

En auto del 5 de septiembre de 2013 (fl 23, cuaderno número 2), se aceptó la denuncia del pleito que Club Caza diana S.A. hizo a Inversiones El Esmeraldal Amazon S.A., Alejandro Henao Arango y Rosalba Giménez Gil.

Pese a ello, en las notificaciones a cada uno de los denunciados en el pleito (fls 267, 282 y 333, del cuaderno principal), no se hizo mención alguna respecto del auto que admitió la denuncia del pleito (inc. 2, art. 56 C.P.C.); por tanto, la providencia del 5 de septiembre de 2013 no ha sido notificada, y, por tanto, se hace necesaria su notificación y conceder el traslado.

Se aclara, que el traslado únicamente tiene lugar para que Inversiones El Esmeraldal Amazon S.A., Alejandro Henao Arango y Rosalba Giménez Gil, se manifiesten sobre la denuncia del pleito, ya que aquéllos tuvieron la oportunidad para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

En razón de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: A Inversiones El Esmeraldal Amazon S.A., Alejandro Henao Arango y Rosalba Giménez Gil (ésta última a traves del curador ad litem, Julian David Correa Puerta con T.P. 163.128 del C.S.J.), se les notifica por estado, el auto del 5 de

septiembre de 2013 (fl 23, cuaderno número 2) y mediante el cual se admitió la denuncia del pleito hecha por Club Caza diana S.A. (art. 56 y núm. 9, art. 140 C.P.C.).

Segundo: El término para que Inversiones El Esmeraldal Amazon S.A., Alejandro Henao Arango y Rosalba Giménez Gil, se pronuncien **únicamente sobre la denuncia del pleito**, comienza a partir desde el día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2013-00125

05/07/2022